

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto con fecha de treinta y uno (31) de agosto de 2023, el presente Despacho Judicial decreta pruebas, decretando algunas pruebas solicitadas y otras de oficios; (ii) del decreto de pruebas, no se pudieron llevar a cabo las declaraciones del señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ** y de la señora **SANDRA MILENA GARCÍA**, asimismo, no se cuenta con respuesta del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C ni del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C, (iii) de las respuesta brindada por la FUNDACIÓN MUNDO MUJER, se informa que no se tiene constituida hipoteca con la señora **GRACIELA FONSECA RIVERA** sobre el inmueble **50S-40054274** pero si un embargo derivado de un proceso ejecutivo que fue conocido, inicialmente por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C y que actualmente, sigue su rumbo en el Juzgado 17 Civil Municipal para la ejecución de Sentencias de esta ciudad. . **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

<i>Radicado Actual:</i>	110013120004 2023 00027- 4
<i>Radicado Anterior:</i>	110013120001 2022 00086 - 1
<i>Rad. Fiscalía:</i>	N.I. 11007 F. 6 E.D.
<i>Afectado:</i>	GRACIELA RODRÍGUEZ GUERRA.
<i>Auto:</i>	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA Y OTROS.

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** audiencia de recepción de declaraciones de la señora **SANDRA MILENA GARCÍA**¹ para el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 desde las 08:30 am.

¹ Comunicar en la siguiente dirección electrónica: invercobros@hotmail.com

2. **REPOGRAMAR** audiencia de recepción de declaraciones del señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ**² para el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 desde las 09:30 am.
3. Estas declaraciones se recibirán de manera virtual a través del aplicativo *LifeSize* en el enlace que a continuación se relaciona:

<https://call.lifesizecloud.com/19303057>

Se recomienda asistir con quince (15) minutos de anticipación con el fin de la verificación de la concurrencia e identidad de los asistentes. Recuerde que, si desea ingresar desde un teléfono móvil, debe descargar con anterioridad la aplicación *LifeSize*.

4. **REITERAR** la solicitud realizada la Juzgado 17 Civil Municipal para la Ejecución de Sentencias y al Juzgado 35 Civil Municipal ambos Despachos Judiciales de la ciudad de Bogotá D.C para que consten dentro de estas diligencias lo siguiente:
 - i. Si por cuenta de ese Despacho judicial se adelanta las diligencias con radicación 2011-1647 en contra de los señores **Gilberto Gómez Sierra y Graciela Fonseca Rivera**, siendo demandante **Carlos Mojica Murcia, Fundación Mundo Mujer y Gilberto Gómez Sierra** y en caso afirmativo, se sirva informar el estado actual del proceso.
 - ii. Si por cuenta de las mismas diligencias se decretaron medidas cautelares sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 50S - 40054274 dirección Cra. 82 No 42 B – 23 sur. En caso afirmativo, se remita a las diligencias copia de la decisión que impone dichas medidas y de las comunicaciones libradas por el Juez de conocimiento de la causa ordenando la inscripción de ellas en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.
 - iii. Se sirva remitir a las diligencias copia del mandamiento de pago sobre el que se adelanta la ejecución del bien.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

² Comunicar en la siguiente dirección física: Carrera 82 No. 42 B – 21 Sur. Bogotá D.C.

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a706bbef95781fe37c43eaf65091c07b1984904013645303aa8e91d1d978e82**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>